



Bogotá, 8 de junio de 2020

Representante

KARINA ROJANO

Cámara de Representantes

República de Colombia

Asunto: Aportes técnicos de Alianza por la Niñez Colombiana frente a argumentos de oponentes al Proyecto de Ley No 179 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 212 de 2019

Respetada Representante Rojano:

Dados los diversos planteamientos esgrimidos por quienes se oponen al Proyecto de Ley No 179 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 212 de 2019 “Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones” nos permitimos enviarle el ABC, lo que busca y lo que no busca el proyecto de ley de eliminación de castigo físico y humillante para aportar elementos a su análisis sobre el respectivo proyecto

Reciba un cordial saludo,

ALIANZA POR LA NIÑEZ COLOMBIANA**

Gloria Carvalho | Secretaria Ejecutiva | 300 6142711

secretariaejecutiva@alianzaporlaninez.org.co www.alianzaporlaninez.org.co

SAVE THE CHILDREN, miembro de la Alianza por la Niñez Colombiana

Luz Alcira Granada | Directora Nacional Incidencia Política, Campañas, CRG y Comunicaciones |

3115617821 | luz.granada@savethechildren.org

**Las organizaciones más reconocidas en los ámbitos internacional, nacional y local que trabajan en la defensa y garantía de los derechos de la niñez: Agencia PANDI, Aldeas Infantiles SOS, Bethany Global, Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano (Cinde), Children International, Corporación Infancia y Desarrollo, Corporación Somos Más, Fundación Apego, Fundación Antonio Restrepo Barco, Fundación PLAN, Fundación Saldarriaga Concha, Fundación Save The Children Colombia, Jerez & Sandoval – Medios y RS, Observatorio de Infancia de la Universidad Nacional, Pontificia Universidad Javeriana-Facultad de Psicología, RED PAI-Red de Protección de Infancia, Red PaPaz., Red Viva Colombia, World Vision.
Aliados: Ana María Convers, Adela Morales, Pedro Quijano.



Proyecto de Ley Eliminación del Castigo Físico y Humillante

#SinGolpesNiGritos #SíALeyContraCastigoFísico

Compilado por Luz Alcira Granada

1. PROPÓSITO DEL PROYECTO DE LEY:

Este proyecto de ley busca que promover prácticas de crianza positiva, enfocadas en la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en cuanto a la integridad física, la salud, el cuidado y el amor.

No pretende de ninguna manera eliminar la formación, disciplina o corrección, está centrado en eliminar el físico, humillante o degradante como una forma de realizar estas acciones propias de la crianza de los niños y niñas.

Esto porque como lo dice el proyecto, se ha demostrado científicamente que este tipo de castigo tienen un mayor riesgo de sufrir de problemas emocionales, de agresividad y antisocialidad, (Pág. 26 del proyecto)

Se dijo que esta protección está ya en la Declaración de los Derechos Humanos, el artículo 5 de esta declaración señala: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Sin embargo, si esto se cumpliera por sí solo no habrían normas como el código penal que sanciona a quien ocasione lesiones personales a otros, ni tampoco existiría la Ley 1257 de 2008 que es de prevención y violencia contra la mujer, la cual en sus artículos 9 ordena acoger estrategias, planes y programas para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer, en su artículo 14 , establece como deberes a la familia prevenir cualquier acto que amenace o vulnere los derechos de las mujeres señalados en esta ley, abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres y en el 15 abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres. Esto es lo que se ha llamado en el derecho Acciones Afirmativas^[1].

También se dijo que en la Ley de Infancia ya esto estaba prohibido, lo cual no es cierto, pues el artículo 18 de esta ley consagra el derecho de los niños y niñas a la integridad personal, no lo prohíbe, como si lo hace el artículo 45 de la misma ley, pero solo lo hace al interior de los establecimientos educativos.

Es cierto que en el código penal existe la sanción a las lesiones personales y a la violencia intrafamiliar pero este proyecto no contiene ninguna sanción, como quiera que es de carácter preventivo, formativo y pedagógico.

La construcción del proyecto contó con la participación de la academia, la Sociedad Colombiana de Pediatría, la sociedad civil, niños, niñas y familias y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, apuntado a reformar el artículo 262 del Código Civil, en el que se les da el aval a los padres o tutores de un niño de "vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos moderadamente". Preende el proyecto



obligar al Estado colombiano para que le dé herramientas a los padres de familia para que críen a sus hijos a través de, lo reconocido por la Sociedad de Pediatría Colombiana, es la crianza a través del afecto positivo

Se dice que el Estado quiere apropiarse de los niños/as, lo que se quiere es evitar que los niños vayan a manos del Estado pues cuando se les golpea entran a un proceso de protección por parte del ICBF, el cual en los últimos 5 años suman más de 800.000. Es una ley de carácter preventivo, en el marco de lo que se conoce como la prevención primaria de las violencias.

Los antecedentes que enmarcan este Proyecto de Ley parten históricamente de las experiencias de países como Suecia, el primero que en 1979 –a la par de prohibir el castigo físico y humillante a niñas, niños y adolescentes– desarrolló una masiva campaña pedagógica en toda la sociedad logrando una verdadera transformación cultural. Suecia ha sido declarado como el segundo país para ser niño/a^[2] y el tercero más desarrollado del mundo

Otros países como Finlandia, Noruega y Australia le siguieron y ahora, como parte de la Iniciativa Global por la Eliminación del Castigo Físico, 57 países ya lo han prohibido en todos los entornos, conscientes de los efectos negativos que la investigación ha documentado tienen estas prácticas en niñas, niños y adolescentes.

El Comité de los Derechos del Niño ha señalado que la aplicación de la prohibición de todos los castigos corporales exige la creación de conciencia, la orientación y la capacitación (véanse los párrafos 45 y siguientes) entre todos los interesados. ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes). El Comité opina que el castigo corporal es siempre degradante. Además, hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con la Convención. Entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño”.^[3]

De acoger esta Ley Colombia, como suscriptor de la Convención de Derechos del Niño, evitará sanciones al adecuar su legislación a dicha prohibición.

^[1] La acción afirmativa (también conocida como discriminación positiva) es el término que se da a una acción que pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes. El objetivo es el de mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que han sido víctimas. Fuente: http://www.fondoindigena.org/apc-aa-files/documentos/monitoreo/Definiciones/Definicion%20Dominios/5_2_Accion%20afirmativa_def.pdf

^[2] <https://www.bebesymas.com/noticias/este-ranking-mejores-paises-mundo-para-criar-a-hijo-2020>

^[3] Observación General 8. Página 16 del proyecto.

^[4] Hernando Taborda, PhD. Facultad de Psicología. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá



2. JUSTIFICACIÓN:

- ***¿Por qué se da el proyecto de ley?***

El proyecto de ley 212 de 2019 por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niños, niñas y adolescentes, busca que se promuevan prácticas de crianza positivas, enfocadas en la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en cuanto a la integridad física, la salud, el cuidado y el amor.

Los antecedentes que enmarcan este Proyecto de Ley parten históricamente de las experiencias de países como Suecia, el primero que en 1979 –a la par de prohibir el castigo físico y humillante a niñas, niños y adolescentes– desarrolló una masiva campaña pedagógica en toda la sociedad logrando una verdadera transformación cultural.

Otros países como Finlandia, Noruega y Australia le siguieron y ahora, como parte de la Iniciativa Global por la Eliminación del Castigo Físico, 57 países ya lo han prohibido en todos los entornos, conscientes de los efectos negativos que la investigación ha documentado tienen estas prácticas en niñas, niños y adolescentes.

- ***¿Qué busca cambiar el proyecto?***

El proyecto de ley, liderado por la Alianza por la Niñez Colombiana y respaldado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), le apunta a reformar el artículo 262 del Código Civil, en el que se les da el aval a los padres o tutores de un niño de "vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos moderadamente".

Es una mala interpretación pensar que las leyes colombianas permiten los tratos humillantes o degradantes. Por ende, todos estos tratos se deben prohibir, advirtiendo a los padres que este proyecto es **netamente pedagógico**, este proyecto lo que hace es crear u obligar al Estado colombiano para que le dé herramientas a los padres de familia para que críen a sus hijos a través de, lo reconocido por la Sociedad de Pediatría Colombiana, es la crianza a través del afecto positivo y, adicional, incluir un nuevo derecho para los niños, niñas y adolescentes en el Código de Infancia y Adolescencia: el derecho al buen trato, es decir, aterrizar su dignidad y respeto ante cualquier situación.

Existen prácticas de disciplina y crianza que no utilizan el castigo físico y el trato humillante, que garantizan la apropiación de normas y valores, el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y una infancia feliz.

El proyecto de Ley que prohíbe el castigo físico y trato humillante busca una transformación cultural frente a las prácticas de disciplina y violencia, no sancionar a padres y cuidadores.

Los niños, niñas y adolescentes no son propiedad de los papás. Los niños, niñas y adolescentes son seres humanos que tienen dignidad e independencia que merecen un proceso de formación con acompañamiento y la labor de los padres es brindar una crianza basada en el amor, el respeto, la



disciplina y los límites claros y el dialogo. La violencia verbal, psicológica o física no es igual a educar. Los niños, las niñas y los adolescentes son sujetos de derechos y sus derechos deben prevalecer y ser lo principal cuando tomamos decisiones.



3. LO QUE BUSCA Y LO QUE NO BUSCA EL PROYECTO DE LEY

- ***Este proyecto aparenta querer erradicar el castigo físico y humillante, pero realmente busca quitar a los padres el derecho y la responsabilidad que tienen en cuanto a la crianza de sus hijos.***

RESPUESTA: Al contrario, el proyecto de ley sigue las recomendaciones del comité de Derecho del niño y de la niña, en donde se busca erradicar cualquier tipo de violencia y que el Estado garantice a los padres otros métodos de crianza. La responsabilidad no lleva implícita la violencia. La corresponsabilidad de la familia también le obliga a proteger a sus hijos y no golpearlos ni tratarles de manera degradante.

- ***¿Qué daño puede hacer golpear a mi hijo o humillarlo? Yo crecí así y nada me pasó***
- ***¿Cuáles son las consecuencias del castigo físico?***

Las niñas y niños que están expuestos al castigo físico pueden afectar de forma negativa su autoestima propiciando inseguridad y falta de autoconfianza; se limita su autonomía e independencia, como elementos esenciales para la toma de decisiones durante su proceso de desarrollo; puede afectar el desarrollo emocional de los niños y niñas más pequeños provocando sensaciones de tristeza, angustia y ansiedad. Puede aumentar la sensación de soledad y abandono, lo cual suele generar un sentimiento de indefensión. Además, genera una idea negativa y amenazante del mundo y el entorno de las niñas y los niños que son víctimas de la violencia por parte de la persona que es su referente de cuidado y por lo tanto debería cuidarlo y amarlo, esto puede generar confusión y aprendizaje negativo, frente a la forma como debe resolver sus conflictos.

- ***A mí me pegaron cuando era niño y no me pasó nada. No estaría ahora donde estoy, si mis padres no me hubiesen disciplinado físicamente.***

El castigo físico, no es sinónimo de disciplina. Desde la disciplina positiva se promueve la comunicación, el amor, el entendimiento y la empatía para disfrutar de las relaciones familiares de forma armónica, de forma que los padres, madres y cuidadores entiendan el comportamiento de los niños y niñas (incluso cuando no es adecuado) y reconducirlo con respeto, sin luchas de poder y siempre desde un enfoque constructivo, apreciativo y de aprendizaje. Esto no implica que se den pautas desde los padres, madres y cuidadores, a los niños y niñas, solo que se basa en el respeto mutuo y en intención de formar para la vida.

La labor de los padres, es brindar una crianza basada en el amor, el respeto, la disciplina, límites claros y el diálogo. La violencia verbal, psicológica o física no es igual a educar, formar o disciplinar.



- **Algunas personas dicen: “A mí me golpearon cuando era niño y resulté estar bien”.**

Al decir que no les ha causado ningún daño, muchas personas están negando el dolor que experimentaron cuando los adultos más cercanos les pegaron pensando que los podían educar solamente si les causaban dolor. Ninguno de nosotros sabe cómo habríamos resultado si nuestros padres nunca nos hubiesen golpeado o humillado. Existen otras prácticas de crianza positivas como alternativa del castigo físico.

Hay personas que a pesar de haber sufrido todo tipo de castigos en su niñez “resultaron estar bien” como adultos, pero a menudo ello no se debe a los castigos recibidos, sino a la forma en la que han lidiado con sus experiencias y han cambiado su vida. Existen otras prácticas de crianza positivas como alternativa del castigo físico.

Los efectos del castigo corporal pueden ser de corto y largo plazo con consecuencias físicas, psicológicas, conductuales y sociales.

Una investigación realizada por la Alianza por la Niñez Colombiana (en compañía con la Universidad de la Sabana), en la que se encuestó a 928 niños de diferentes partes del país, reveló que el 79% de los niños, niñas y adolescentes piensa que no deberían ser castigados, pero que el 50%, aproximadamente, reciben castigos físicos¹. Los departamentos en donde más se presenta castigo físico a los niños, niñas y adolescentes son: Antioquia (92%), Arauca (50%) y Atlántico (32%).

Uno de los objetivos de la Alianza Global contra la Violencia hacia niñas, niños y adolescentes, a la cual Colombia como Estado se adhirió, es que la sociedad rompa el vínculo en el que se ha naturalizado el castigo físico y humillante como forma de corrección de conductas de los menores de edad. En otras palabras, se genera miedo, pero no corrección.

Niños, niñas y adolescentes que son castigados físicamente pueden sufrir lesiones, las cuales a veces pueden causar un daño permanente. Por ejemplo, el sacudir puede causar daño cervical o cerebral, el golpear puede dañar los nervios, huesos o vasos sanguíneos, el empujar puede causar accidentes.¹ Trágicamente, el castigo corporal causa la muerte de miles de niños y niñas cada año,² y se ha demostrado que la intención de disciplinar o castigar es un precursor común en muchos casos de homicidio infantil.

Efectos en el crecimiento y desarrollo

El castigo corporal puede tener serios efectos negativos en el crecimiento y desarrollo del niño o niña. Existen evidencias que sugieren que estar expuestos a la violencia en la primera infancia altera el cerebro en desarrollo al interferir con los procesos normales del desarrollo neurológico.

Efectos psicológicos

¹ Alianza por la Niñez Colombiana



El castigo corporal puede ser psicológicamente dañino y podría inducir un sentimiento de baja autoestima, tristeza, miedo, vergüenza, enojo, incapacidad para confiar, desesperanza, depresión o aislamiento. La depresión puede llevar a una persona a que abuse del alcohol o use drogas ilegales.

Efectos conductuales

Los estudios han demostrado en varias ocasiones que tanto las niñas como los niños que han sido abusados físicamente antes de cumplir cinco años demuestran ser agresivos y tener dificultad para manejar su comportamiento y para relacionarse con sus pares durante la infancia posterior y la adolescencia, aun cuando haya cesado el abuso.

Efectos sociales

Las investigaciones con adultos han demostrado que el recibir castigo físico durante su infancia está asociado con posteriores comportamientos antisociales y criminales, y con abuso de sus propios hijos o pareja cuando adulto; el castigo físico también está negativamente asociado con la salud mental.⁷ Las consecuencias y pérdidas para la sociedad tanto en el corto como en el largo plazo incluyen aquellas asociadas con el cuidado infantil, bienestar, salud mental y los sistemas de justicia.

DATOS DE EVIDENCIA CIENTÍFICA PARA ABOLIR EL USO DEL CASTIGO FÍSICO EN LA CRIANZA

Con profunda preocupación, psicólogos del desarrollo infantil escuchamos la siguiente frase: “...una palmadita no importa cuando el niño está chiquito, el lenguaje no es suficiente”. Dada la relevancia social de estas afirmaciones como estas, pueden seguir legitimando estas prácticas disciplinarias en las familias desde la infancia temprana.

Es un compromiso de la academia y de los profesionales contribuir desde la evidencia a las políticas públicas para la transformación de realidades y problemáticas psicosociales relevantes y pertinentes a las familias, como es el uso del castigo corporal en la crianza, el cual es una práctica familiar frecuente y socialmente legitimada, con impactos negativos en el desarrollo de las personas a lo largo de su vida.

La evidencia sobre los efectos negativos del castigo físico a nivel internacional es contundente. Una revisión sistemática de más de 30 años de evidencia científica (Gershoff & Grogan-Kaylor, 2016), encontró que el castigo físico (incluso una “palmadita”) se asocia con dificultades en el desarrollo físico, cognitivo, y socioemocional de los niños, al igual que con comportamientos antisociales, agresivos y depresión en la adultez. Así mismo, diversos estudios han mostrado que el castigo corporal aumenta desde la infancia hasta la edad de 2 años, y se mantiene igual para las edades de 3 a 5 (Gershoff (2002; Straus, 1991, 1994; Wauchope & Straus, 1990). A la par, otras investigaciones, han reportado que niños de 12 a 24 meses, que experimentan castigo físico con alta frecuencia, presentan tasas elevadas de cortisol, la hormona del estrés que, en niveles elevados, puede comprometer el desarrollo del cerebro con consecuencias que perduran toda la vida (Bugental, Martorell, & Barraza, 2003; Black et al., 2018). Lo que resulta más paradójico, es que el castigo físico también produce menor obediencia y empeoramiento del comportamiento, teniendo un efecto

totalmente contrario al que los padres buscan con su uso (Altschul, Lee, & Gershoff, 2016; Durrant & Ensom, 2012).

Si bien la evidencia a nivel nacional es menos abundante, estudios recientes demuestran la gravedad de esta problemática. Una investigación reciente con nuestra nacional colombiana mostró resultados similares a los presentados por Gershoff (2002), hallándose que el castigo físico en Colombia inicia a los 5 meses de edad y tiene su punto más alto a los 4 años (González, Trujillo, Fonseca, & Segura (en proceso de revisión y publicación). De igual forma, un estudio en curso de las Universidades de Harvard y Michigan con participación de investigadores colombianos (Cuartas, Grogan-Kaylor, Ma & Castillo, 2018) muestra asociaciones entre el uso del castigo físico y problemas emocionales, problemas con compañeros, problemas de conducta, y menor prosocialidad a medida que los niños crecen, tal como se ha encontrado en otros países. Esto resulta particularmente preocupante al considerar que más de 1.7 millones de niños menores de 5 años están expuestos al castigo físico en Colombia, y en algunas regiones del país más del 50% de los niños lo reciben incluso antes de cumplir su primer año (Cuartas, 2018).

Esta evidencia es consistente con otra investigación con padres y madres de niños pequeños en Estados Unidos, que reportó que el 57% de las madres y el 40% de los padres inician el uso del castigo físico en la crianza a los 3 años. Los hallazgos muestran que el castigo corporal materno a los 5 años, aun leve, está asociado con altos niveles de comportamiento externalizante a los 9 años (conducta agresiva con los compañeros, impulsividad, actitud retardadora con los adultos, resolución violenta de los conflictos, dificultad para la regulación emocional, entre otros), luego de controlar factores de riesgo y del comportamiento del niño (MacKenzie, Nicklas, Waldfogel, & Brooks-Gunn, 2011).

En este contexto, el rol de los medios de comunicación cobra especial importancia, al igual que la voz de personas que la sociedad puede considerar como expertos en crianza o temas relacionados. El tema del castigo físico, adicionalmente, contradice la Meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Naciones Unidas (2015), que utiliza como indicador de progreso en las naciones la erradicación de la violencia contra los niños y el porcentaje de niños expuestos a castigo físico. Adicionalmente, el promover o incluso el no tener una voz contundente en contra del castigo físico contradice de forma explícita la evidencia que muestra una asociación significativa entre el castigo físico y casos más severos este (Cuartas, 2018; Gershoff et al., 2001), especialmente al considerar que entre el 2016 y 2017, los casos de castigo físico en contra de la niñez en el país aumentaron en 3% de acuerdo con Medicina Legal (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018). La pregunta importante es ¿por qué ocurre esto? ¿por qué validamos la utilización del castigo físico, principalmente en la primera infancia? Esto posiblemente ocurre por creencias equivocadas, a continuación, señalaremos las tres más importantes para nuestro país. En primer lugar, una palmada o cualquier forma de castigo físico puede tener efectos negativos sobre el desarrollo y el bienestar psicológico de los niños ya sean pequeños o grandes y no solo el castigo físico severo, degradante y humillante. De hecho, el castigo físico leve se considera un atentado contra los derechos humanos de los niños (Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas, 2009).

En segundo lugar, la creencia de una “palmadita” también se relaciona con la normalización de una cultura violenta. Al respecto, los estudios realizados en países con larga historia de conflicto armado han demostrado que los patrones de violencia permean la cultura a través de acciones como la violencia sexual, la violencia en la pareja y el abuso físico y emocional hacia los niños (Jewkes, Sikweyiya, & Jama-Shai, 2014). Perspectivas teóricas como el aprendizaje social sugieren que, a nivel social, el castigo corporal de los niños estaría relacionado con los niveles sociales de violencia en otros dominios (Lansford & Dodge, 2008). La evidencia disponible de estudios previos sugiere que el castigo corporal de los niños es parte de un patrón cultural de violencia. En otras palabras, la guerra puede legitimar la violencia, por lo que los padres pueden sentirse justificados al castigar a sus hijos (Ember & Ember 1994; Landsford & Dodge, 2008). Para concluir esta segunda creencia, se enfatiza que una palmada hace parte de una cultura violenta y, por tanto, incrementa el ciclo de la violencia. En tercer lugar, las investigaciones previas también señalan que la utilización de castigo físico, independientemente de su severidad, tiene que ver con falta de regulación emocional por parte de los padres quienes usualmente lo usan acompañado de emociones como la rabia y la frustración, por tanto, una palmada dada con rabia o un golpe con objeto contundente pueden estar acompañados de las mismas emociones, y, por tanto, tener efectos similares. Aunque en la vida cotidiana los padres no sean conscientes de la normalización de una cultura de violencia, como la que se expresó anteriormente, ni de su dificultad para regular las emociones, lo cierto es que el castigo corporal se usa con mayor frecuencia cuando los padres están enojados (Jackson et al., 1999; Peterson et al., 1994; Poole, Seal, & Taylor, 2014) o cuando experimentan episodios de frustración en su vida diaria (Calam, Sanders, Miller, et al. 2008; Wissow, 2001). De esta manera, cuando los padres están molestos o emocionados, tienden a hacer atribuciones negativas sobre las conductas de sus hijos y a seleccionar la afirmación de poder, como el castigo corporal, como respuesta (Calam, Sanders, Miller, et al. 2008; Poole, Seal, & Taylor, 2014; Pinderhughes et al., 2000). En otras palabras, el padre corrige la pataleta del niño del niño pequeño, caracterizada por descontrol emocional, mostrando el mismo descontrol. Usualmente corrige una pataleta (que usa golpes en ocasiones) con una palmada. Es decir, se corrige un comportamiento inapropiado con otro. ¿La solución a esta problemática de desregulación emocional de los padres es decirles que la palmada es positiva? Tal como lo muestra la evidencia la respuesta es NO. Requerimos entrenamientos, programas y herramientas educativas, más que la legitimación de la violencia.

¿ Cómo se explica que golpear a un niño es una conducta impulsiva e irracional, más allá de patrones culturales aprendidos y legitimados socialmente?

El Proyecto de ley tiene un propósito **pedagógico y no punitivo**, pues lo que busca es enseñar **competencias parentales y proveer herramientas de crianza positiva** a las familias para que aprendan que hay alternativas distintas al castigo físico y al trato humillante para socializar a los niños, niñas y adolescentes basado en el dialogo, la negociación respecto a las normas y límites, **sin que se pierda la autoridad parental**. Existe evidencia que, si la relación adulto cuidador y niño es basada en el afecto y la armonía, y no en el conflicto en la relación, los niños responden con mayor obediencia y complacencia a las normas y límites de sus padres (Kochanska, 2002).



Es importante entender el **proceso complejo** para el manejo de las emociones a nivel de la persona. Lo primero es comprender desde la evidencia científica que aprendemos a manejar nuestras emociones desde que nacemos en nuestra familia de origen. Si los cuidadores tienen dificultad para manejar y controlar sus propias emociones, y resuelven los conflictos de la vida cotidiana en la pareja y en la crianza de sus hijos a través de gritos, insultos y golpes, y los niños son expuestos a estos, aprenden este patrón para regular sus emociones.

Así ante las pequeñas y grandes frustraciones se reacciona con emociones como la rabia y la impulsividad que fácilmente desencadena en violencia verbal y física. Además, en esas familias en que los adultos tienen dificultad para manejar y controlar sus propias emociones (**desregulación emocional**) se crea **un clima de tensión emocional permanente en el hogar** que los niños sienten. Este patrón de regulación emocional inadecuado del manejo de las emociones lleva a la **transmisión intergeneracional** (de una generación a la siguiente y así sucesivamente. Se aprende y repite de padres a hijos) (Baptist et al., 2012; Whitton et al., 2008).

Cuando un padre, madre o cuidador familiar siente frustración por la conducta inadecuada del niño, y más si el niño repite una conducta que el adulto ya le ha señalado como inapropiada, su respuesta es la rabia. Si además el patrón aprendido familiar para el manejo de la disciplina en su familia de origen es con violencia, **su respuesta va a ser impulsiva, irracional y violenta, y sin control emocional**, pues es una forma aprendida de descarga su frustración y rabia. La evidencia muestra como señala Gershoff (2002), la frontera difusa entre el castigo como corrección y el maltrato infantil se da con mayor probabilidad cuando el adulto usa el castigo para “darle una lección y aprenda de una vez por todas”.

Por estas razones, la evidencia científica nos ha mostrado que es muy importante que el manejo de las emociones se aprenda y enseñe desde el hogar. Desde el momento que un bebé nace y durante los dos primeros años de vida tiene necesidades fisiológicas y emocionales (hambre, sueño, dolor, frío o calor, necesidad de contacto físico, etc.), sin embargo, no puede satisfacerlas por sí mismo, y como no tiene todavía lenguaje, solo puede comunicar su necesidad a través del llanto, este aumenta de intensidad si el adulto no responde pronto. Aquí empieza a jugar un papel clave el adulto cuidador, quien debe responder pronto y buscando cual es el motivo del llanto, hasta lograr calmarlo y satisfacer la necesidad. Esto refiere a un **proceso de co-regulación temprano de las emociones**, es decir, con la ayuda del adulto. Los padres deben responder de manera pronta, adecuada y empezar a ponerle palabras a esas emociones (usar el lenguaje para socializar las emociones), así los niños van aprendiendo a manejar sus emociones desde pequeños.

Si un niño, niña y adolescente crece en un ambiente familiar donde los adultos manejan sus emociones a través del lenguaje y negocian y resuelven sus conflictos y problemas familiares y de pareja de manera negociada y tranquila, los niños aprenden este patrón de comportamiento. Por el contrario, si los manejos de las emociones son impulsivos, irracionales y violentos, aprenderán el mismo patrón de respuesta.

- ***El proyecto contiene conceptos como:***

- ***Castigo físico: es toda acción de crianza, orientación o educación... que tenga por objeto causar cualquier estado de dolor o malestar, con el fin de ejercer autoridad disciplina o corregir***
- ***Tratos crueles: toda acción de crianza, orientación o educación con el fin de ejercer autoridad, disciplina o corregir.***

RESPUESTA: Esto hace referencia al castigo físico, humillante y degradante no a todo tipo de disciplina. Según Medicina Legal cada día 18 niños o niñas son golpeados y 3 asesinados. En los países en donde esta ley se ha aprobado no existen sociedades tan violentas como la nuestra.

Según el Forensis 2018, más del 75% de los 10.794 casos que ocurrieron de violencia hacia los niños y niñas correspondió a agresiones cometidas por padres, madres, padrastros, madrastras, abuelos o cualquier otro familiar, el restante ocurrió a cargo de otro cuidador o en los lugares de cuidado.

- ***El proyecto quiere modificar el Código Civil, cambiando el artículo 262 que habla acerca de la vigilancia, corrección y sanción que está a cargo de los padres.***

RESPUESTA: Este proyecto de ninguna manera busca quitar la responsabilidad en la crianza de sus hijos, por el contrario, lo que pretende es dar herramientas a los padres para criara sus hijos sin violencia, lo mínimo para buscar la dignidad de los seres humanos.

La responsabilidad de los padres nunca se puede eliminar pues viene de la sangre y de su compromiso con la paternidad.

- ***Los padres de familia nos preguntamos: Si el Código de Infancia y Adolescencia en el artículo 18 protege actualmente la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes, recalando que tiene derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole. ¿Qué interés real tiene este proyecto de ley?***

RESPUESTA: No es lo mismo proteger que prohibir, muestra de esto es el artículo 45 de la Ley de Infancia y Adolescencia, el cual prohíbe a los directores y educadores de educación formal en la violencia física o psicológica a los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad.



- ***¿Tendrá implícito el querer limitar la libertad de los padres para educar a sus hijos conforme a sus convicciones?***

RESPUESTA:

La ley no quiere limitar la libertad de los padres en la crianza de sus hijos, solo que estos puedan desarrollar destrezas y adquirir herramientas que les permita educar, disciplinar, formar sin violencia porque sus hijos e hijas también son seres humanos y como tales merecen ser tratados con la misma dignidad que se debe tratar a cualquier ser humano, sea adulto, anciano, niño, niña, adolescente o joven.

El castigo corporal ha sido por mucho tiempo una parte común de la tradición y cultura de todas las sociedades del mundo. La creencia errada de que es una forma efectiva de disciplina para NNA se ha generalizado y muchas personas no lo perciben como el acto de violencia que constituye. Esta actitud no solo se ve en los individuos, sino que también muchas veces a nivel estatal

- ***Mi religión o creencias religiosas dice que hay que castigar al niño con físicamente y golpearle es bíblico para que crezca como una persona de bien.***

RESPUESTA: Las principales religiones del mundo plantean que el golpear o dañar al prójimo es incompatible con los principios universales del respeto a la dignidad humana, la compasión, justicia, igualdad y no violencia. Esto aplica mucho más para nuestros hijos e hijas que son nuestro prójimo más cercano

En algunas tradiciones religiosas, el castigo corporal es tolerado valiéndose de varias interpretaciones de libros sagrados y enseñanzas religiosas; sin embargo, los principios de la mayoría de las religiones son el amor, el respeto, la justicia que va en contraposición a hacer daño físico o emocional a otro individuo y mucho más a un niño o niña que es sujeto de especial protección

Del manual *Erradicando el castigo corporal de niños, niñas ya adolescentes – un manual para trabajar con comunidades religiosas de Save the Children y la Iniciativa Global para Acabar todo el castigo corporal a la niñez*, hemos tomado los siguientes textos importantes para entender el vínculo entre el no castigo físico y humillante a los niños, niñas y adolescentes y los principios universales planteados por la mayoría de las religiones a nivel global.

El pegarle a las niñas y niños y causarles dolor físico o emocional es incompatible con los valores expresados en la mayoría de las enseñanzas de las religiones mundiales. Estas enseñanzas son muy similares a los principios de los derechos humanos, aquellos de respeto a la dignidad humana, igualdad, justicia, compasión y no-violencia. Los valores religiosos ayudaron a informar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y generaciones de líderes religiosos y eruditos han tenido un papel significativo en la defensa de los derechos humanos.

El castigo corporal sigue siendo generalizado y muchos de los que han expresado indignación sobre revelaciones de abuso “severo” de niños, niñas y adolescente, han fallado en dejar en claro que la llamada “disciplina física ordinaria” viola la integridad física y emocional del niño. La noción de que un cierto grado de violencia contra niños, niñas y adolescentes es aceptable perpetúa una cultura de falta de respeto para niños, niñas y adolescentes y socava la protección infantil y la educación positiva y no-violenta para padres.

Declaración de Kioto 2006. Reunión Global de Religiones. *“Debemos reconocer que nuestras comunidades religiosas no han cumplido plenamente sus obligaciones de proteger a nuestros niños de la violencia. A través de la omisión, negación y silencio, hemos en ocasiones tolerado, perpetuado e ignorado la realidad de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en sus hogares, familias, instituciones y comunidades, y no hemos activamente enfrentado las causas de esta violencia. Aun cuando no hayamos cumplido plenamente nuestras responsabilidades en este sentido, creemos que las comunidades religiosas deben ser parte de la solución para erradicar la violencia contra niños, niñas y adolescentes, y nos comprometemos a tomar el liderazgo en nuestras comunidades religiosas y la sociedad en general.”*

Principios a tener en cuenta:

El castigo corporal viola la integridad física, emocional y espiritual de niños, niñas y adolescentes

El respeto universal por niños, niñas, adolescentes como personas con derechos inherentes y dignidad deberían inspirar a las comunidades basadas en la fe a trabajar en solidaridad con ONG y otros para erradicar todo castigo violento de niños, niñas y adolescentes

Las comunidades religiosas tienen oportunidades únicas para concientizar sobre los efectos del castigo corporal en niños, niñas y adolescentes y para poner en acción los valores compartidos de compasión, respeto a la dignidad humana, no-violencia, igualdad y justicia para la prevención del castigo corporal y todas las demás formas de violencia contra niños, niñas y adolescentes

Niños, niñas y adolescentes tienen un papel clave en el tema. Las comunidades religiosas pueden trabajar con otros actores para promover una participación significativa de los niños, niñas, y adolescentes escuchando sus puntos de vista y sus experiencias de violencia, y abriendo oportunidades para que los NNA expresen sus pensamientos, ideas y soluciones para tomar acciones tendientes a la erradicación de todo tipo de castigo corporal;

En los países que han declarado ilegal el castigo corporal dentro de todos los ámbitos, las comunidades religiosas tienen un rol importante al apoyar la educación pública, promover la crianza no-violenta, y asegurar que la disciplina no-violenta sea una realidad en todos los ámbitos dentro de las comunidades religiosas.

- ***¿Una iglesia al enseñar que hay que corregir a los niños entonces está promoviendo el maltrato?***

Lo primero es señalar que corregir, formar, educar, disciplinar y maltratar son cosas totalmente diferentes, por lo que el hecho de que las iglesias llamen a la corrección no se equipara con llamar al maltrato.

Por otra parte, las principales religiones del mundo plantean que el golpear o dañar al prójimo es incompatible con los principios universales del respeto a la dignidad humana, la compasión, justicia, igualdad y no violencia. Esto aplica mucho más para nuestros hijos e hijas que son nuestro prójimo más cercano. El pegarle a las niñas y niños y causarles dolor físico o emocional es incompatible con los valores expresados en la mayoría de las enseñanzas de las religiones mundiales.

Colombia es un Estado laico, desde la Constitución de 1.991, por lo tanto, no debe caer en dogmas religiosos como preceptos para su administración. En Colombia se respeta el culto de todo tipo de prácticas religiosas, pero no por esto se debe confundir la palabra de las deidades con el maltrato físico que bien se define en la ley.

Las comunidades religiosas tienen oportunidades únicas para concientizar sobre los efectos del castigo corporal en niños, niñas y adolescentes y para poner en acción los valores compartidos de compasión, respeto a la dignidad humana, no-violencia, igualdad y justicia para la prevención del castigo corporal y todas las demás formas de violencia contra niños, niñas y adolescentes

- ***¿Querrá dar inicio a una dictadura en la que los hijos pasan a ser propiedad del Estado?***

RESPUESTA: De ninguna manera se pretende que los hijos e hijas pasen a ser propiedad del Estado, lo que se pretende es precisamente lo contrario, que sus hijos e hijas vayan al Sistema de Protección del Estado por haber sido golpeados y que los padres y madres cuenten con las suficientes herramientas para poder educar, formar y disciplinar sin violencia, con respeto a la dignidad del niño y de la niña.

- ***¿Por qué no es un método correcto de crianza castigar físicamente a un niño, niña o adolescente?***

Científicamente está comprobado que el castigo físico produce efectos adversos en los niños, niñas y adolescentes y ese estudio ha sido realizado en más de 60 países. Ningún estudio demuestra que el castigo físico y humillante genera efectos positivos en el desarrollo socioemocional del niño, niña o adolescente.

Culturalmente, la población a nivel global, específicamente Colombia, considera que los niños, niñas o adolescentes son de su propiedad y que no existe ninguna persona que diga o dictamine como criar a un hijo o hija. Sin embargo, los niños, niñas y adolescentes cuentan con autonomía y no son de nadie, por lo que la relación padre e hijo o hija debe estar basada en la construcción del afecto y el respeto.

- ***¿Quién sería el responsable de ser aprobada?***

Después de ser sancionada, le corresponderá al ICBF diseñar una reglamentación, que, entre otras cosas, debe contener una estrategia pedagógica y generar un acompañamiento con las familias.

- **¿Habrá penalización?**

El objeto del proyecto de Ley, NO ES SANCIONATORIO, no se van a aumentar las penas porque ya existe en el derecho penal, lo que el país requiere es que se cumpla lo ya existente en términos de lo punitivo. La naturaleza del proyecto de ley es netamente pedagógica y busca que desde el Estado se creen estrategias para acompañar, enseñar e instruir a las familias en pautas de disciplina afectiva y crianza respetuosa, bajo el supuesto, que lo que ocurre con los padres, madres y cuidadores que usan prácticas violentas de crianza, es que no poseen el nivel de conciencia sobre el daño que esta hace, ni las herramientas para asumir unas formas de prácticas de crianza sin violencia física, desde el amor y el respeto a la dignidad del niño y de la niña

El proyecto no tiene espíritu punitivo ni sancionatorio y explicó que parte de la base científica de la propuesta es que hay implicaciones irreversibles del castigo físico en el desarrollo cognitivo y psicoafectivo de los niños.

- **¿Cuáles serían esas herramientas? ¿Entonces cómo educar a los niños y jóvenes?**

A través de la crianza positiva, crianza sin violencia, crianza que proteja y que forme a los niños y niñas desde el respeto a su dignidad y con ternura, que consiste en corregir, educar, disciplinar sin maltratar y respetando la dignidad del niño y de la niña como ser humano. Con una educación basada en el respeto recíproco, confianza mutua y valoración de las diferencias.

El proyecto busca promover y enseñar prácticas de crianza positiva a las familias. Es de carácter pedagógico y preventivo, no agrega elementos punitivos.

- ✚ Escuelas de padres para que haya una democracia y prime el diálogo para evitar puntos de confrontación.
- ✚ Desarrollo de herramientas de pautas de crianza sin violencia, educar para proteger, crianza con ternura y otras desarrolladas por especialistas en el tema
- ✚ Acompañamiento especializado a las familias que han presentado hechos de violencia hacia niños y niñas.
- ✚ Formas alternativas de crianza: Crianza competente con disciplina sensible y positiva
- ✚ Estas nuevas prácticas de crianza competente refieren al uso de estrategias de disciplina basadas en la inducción, el diálogo, el razonamiento de consecuencias del comportamiento para el niño y para los otros.
- ✚ Uno de los elementos básicos para el manejo de las normas y límites es la capacidad de negociación y la flexibilidad entre los adultos cuidadores y los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la edad.
- ✚ Las reglas y las normas son claras, se sustentan en valores y se enseñan a través del comportamiento en la vida diaria, siendo los padres coherentes entre lo que quieren enseñar a sus hijos y su propia conducta.
- ✚ La crianza sensible y competente implica hacer atribuciones positivas a los comportamientos de los niños, intentando ponerse en la perspectiva de ellos y tener percepciones realistas en función del momento del desarrollo de sus hijos.
- ✚ Las normas y límites se establecen dentro de un contexto de interacciones positivas, con expresiones de afecto recíproco con contacto físico y palabras amorosas y de elogio frecuente por las acciones correctas y los logros que el niño obtiene.
- ✚ En esta medida los padres y tutores generan un clima afectivo y relaciones de confianza entre los hijos con sus padres. En este contexto de cuidado competente los adultos perciben la crianza como un reto, esfuerzo y compromiso, sin embargo, con estado de ánimo positivo y disfrute. Esta práctica de crianza



competentes a su vez, apoyan y estimulan las tareas principales de cada etapa del desarrollo, como son la regulación emocional, el desarrollo progresivo de la autonomía, el desarrollo afectivo, moral, social cognitivo y lingüístico de los niños, niñas y adolescentes.

- ***¿Por qué erradicar el castigo físico y humillante hacia los niños y niñas?***

Colombia ocupa el puesto 118 en un ranking de 172 países como una de las naciones donde menos se respetan los derechos de los niños.

Somos un país que ha vivido en violencia por más de 60 años, erradicar la violencia desde la misma familia, va a permitir que rompamos con el ciclo de violencia y de falta de paz por el que hemos vivido por tantos años.

Existen estudios que han demostrado que la mayoría de los niños y niñas que han ingresado al Sistema de Responsabilidad Penal o han sido reclutados por grupos armados y grupos delincuenciales provienen de hogares violentos, agresores, que han originado este tipo de situaciones.

4 de cada 10 menos han sufrido violencia física, psicológica o sexual en el país, según la Encuesta de Violencia contra la niñez de 2019.

- ***¿Por qué educar a los niños y jóvenes sin golpes ni tratos humillantes?***

Porque el castigo físico en niños puede causar, según el Psychological Bulletin:

- Menor obediencia, empeoramiento de la conducta a corto plazo e incremento de conductas indeseadas (mentiras, escapadas)

- Deterioro de la capacidad cognitiva

- Afectación de la salud mental (tristeza, depresión, ansiedad)

- Mayor probabilidad de ser agredido y agresor en su vida adulta

- Consumo problemático de sustancias psicoactivas y alcohol en la adultez

- Ruptura de lazos de apego pues quienes reciben castigo físico y/o humillaciones asimilan a sus padres como una fuente de dolor.

- ***¿Realmente duele el castigo corporal?***

¡Sí, por supuesto que sí! Duele física y emocionalmente. Las investigaciones alrededor del mundo dan cuenta de que niñas, niños y adolescentes expresan la necesidad urgente de parar la violencia en su contra, puesto que no solo sienten dolor físico sino dolor interno, que se agrava por la aceptación de la violencia por parte de los adultos. Existen otras prácticas de crianza positivas como alternativa del castigo físico.

- ***Los padres de familia tienen el derecho de criar a sus hijos como mejor les parezca, pues son sus hijos***

Las sociedades están cambiando la idea de que los niños, niñas y adolescentes son propiedad de sus padres, por la de que ellos y ellas son personas con sus propios derechos, los cuales no se acaban en la puerta de sus hogares.

Los niños, niñas y adolescentes tienen el mismo derecho que cualquier otro miembro de la familia a ser protegidos de golpes y tratos degradantes o lesivos, al igual que lo tienen los adultos de ser protegidos de la violencia de su pareja, de sus hijos o familiares

- ***Hay una gran diferencia entre darle una paliza a un niño y darle una palmada***

Golpear a un niño puede doler físicamente más que una palmada, pero ambas son violencia y van en contra del derecho de niños, niñas y adolescentes, al respeto por su dignidad humana e integridad física. Así como no aceptamos ni justificamos algún nivel de violencia contra las personas de edad avanzada o contra las mujeres, entonces ¿por qué deberían hacerlo cuando se trata de niños, niñas y adolescentes? Existen otras prácticas de crianza positivas que generan hábitos positivos, fomentan valores en niños y niñas en lugar del castigo físico o el trato humillante

- ***Ambigüedad del texto de la ley (disciplina/corrección). Se equipará la conducta delictiva con las medidas de disciplina tomadas por los padres.***

El proyecto no equipara disciplina con un delito, mientras esta no se ejerza de manera violenta como ya está tipificado en el código penal. El proyecto no quiere que se deje de lado la disciplina, pero sí busca que esta disciplina no se ejerza con actos de violencia, y ayudar a las familias a conocer formas de crianza sin violencia para que ejerzan su autoridad y disciplina de manera positiva, como se ha hecho en los países de Europa y algunos en Sur América

- ***¿Derecho al buen trato? se está tipificando un nuevo derecho, a través de una ley ordinaria. La dignidad humana es el fundamento de los derechos de los niños, derechos a ser protegidos, amados, respetados...***

El concepto de trato puede entenderse como la forma de comunicarse, proceder o de establecer un vínculo o relación con otra persona o con un grupo de sujetos.

Más que un nuevo derecho, el proyecto de ley parte de lo establecido en el Artículo 18 del Código de Infancia y Adolescencia de Colombia que plantea el derecho a la integridad personal, y la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole, donde, el buen trato a los niños y niñas, es una expresión práctica del reconocimiento de la dignidad de ellos y ellas como seres humanos, expresado en una relación respetuosa y adecuada con ellos y ellas.



- ***Pretende esta ley estandarizar la crianza /modelo de crianza bajo un modelo estatal***

No se trata de estandarizar, se trata de proporcionar herramientas que permitan erradicar el uso de la violencia, pues se ha demostrado científicamente que esta trae consecuencias negativas para el desarrollo integral de los niños y niñas.

La ley busca que partiendo del derecho a la integridad personal y el reconocimiento a la dignidad humana de niños y niñas que implica la protección contra el maltrato y los abusos establecido en el Artículo 18 del Código de la Infancia y Adolescencia y la necesidad que tenemos como sociedad de desaprender esquemas y métodos violentos en la crianza de los niños y niñas, se brinde a padres, madres y cuidadores herramientas, metodologías y alternativas de crianza y disciplina sin violencia (física, verbal o psicológica) y la no aceptación social de la violencia como una forma de crianza hacia los niños y niñas.

- ***Nueva Zelanda tiene las más altas cifras suicidios, ¿no dicen que la tasa de suicidio baja si no hay castigo corporal?***

No hay que ser simplistas, en Nueva Zelanda los índices de suicidios han sido altos antes y después de la ley de castigo físico, hay otros factores que intervienen- Nueva Zelanda tiene también "uno de los peores registros del mundo de **acoso escolar**", y una "mezcla tóxica" de altas tasas de violencia familiar, **abuso y pobreza infantil** que necesitan ser tratadas para aliviar el problema (Fundaciones de Salud Mental Nueva Zelanda.) esto nos muestra que la ley es un paso pero es importante su difusión y la pedagogía.

Es bueno también aclarar que en Nueva Zelanda se suicidan muchos adolescentes, pero Colombia le supera en la cantidad de niños entre 6 y 12 años.

- ***¿Y qué pasa con el principio de la Autonomía institucional familiar de la que habla la Convención de Derechos Humanos?***

La autonomía institucional familiar no es lo mismo que ignorar la corresponsabilidad de toda la sociedad con la protección de los niños y niñas. ¿las normas que prohíben el maltrato intrafamiliar violan también la autonomía de esa institución? Si mantenemos esta lógica sí, pero a nadie se le ocurre que hay que quitarlas, porque sabemos que van en contra de los derechos, y en este caso los niños también tienen derecho de ser protegidos de un tipo de crianza que afecta su desarrollo integral, sin que esto quiera decir que se les quita la responsabilidad a los padres de educar, de poner normas y sancionar, pero sin el uso de la violencia

Es muy importante entender que la autonomía familiar es la primera que debe respetar los derechos humanos, los hijos e hijas no son objeto ni propiedad privada de nadie, son seres humanos



en desarrollo, cuya protección integral es responsabilidad del Estado, la familia y la sociedad desde el principio de la corresponsabilidad.

Lamentablemente, teorías como esta, se opusieron a leyes que han debido normarse frente a la violencia intrafamiliar y afortunadamente hoy existe una ley que ha salvado la vida de miles de mujeres en el país. En Colombia cada día 3 niños/as son asesinados y 25 maltratados en sus entornos inmediatos.

- ***¿Están pretendiendo con este proyecto hacer de una campaña del ICBF una ley?***

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) “es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos”. Desde la naturaleza de su rol esta en su competencia realizar acciones formativas, preventivas y de atención frente a la amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Cabe anotar, que el ICBF y el gobierno nacional actual como parte de su compromiso con su suscripción a la Alianza Global para poner fin a la violencia contra las niñas y niños, y el gobierno anterior, han acompañado los esfuerzos de la sociedad civil en materia de protección de la niñez y en particular en este proyecto de ley y que esta ley contempla esfuerzos de la sociedad civil y del ICBF más allá del presente Gobierno.

- ***Y entonces la Sentencia 5089 del 29 de abril de 2020 -Corte Constitucional se refiere a la causación 50899 y este proyecto pretendería entonces que los padres reciban sanción por castigar físicamente a un hijo o hija cuando este es grosero o se porta mal?***

<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2020/05/50899-29-04-20.pdf>

Este fallo fue por parte de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, no por la CORTE CONSTITUCIONAL. Este es un fallo que pasa por encima de la Convención de Derechos del Niño/a desconociendo los artículos 2, 18, y 29, pues esta sentencia no sancionó el castigo físico de que fue objeto la niña, tampoco hizo respetar las obligaciones de crianza que tienen los padres, queriendo a sus hijos/as como sujetos de derechos, no tomo una medida judicial para proteger a la niña y tampoco tomo acató la protección establecida para un desarrollo de la personalidad de la niña, la cual no se forma con golpes.

De igual forma esta sentencia vulneró los artículos 1, 7, 10, 12, 14, 18, 20 y 39 de la Ley 1098 de 2006, Ley de Infancia, pues al haber absuelto al padre el fallo no contribuyó a promover un ambiente de felicidad, amor y comprensión, atentando así contra la protección integral de la niña y permitiendo que el padre no cumpliera con las obligaciones corresponsables que esta ley le impone, incumpliendo este con la responsabilidad parental al vulnerar la integridad física de su hija y no tomar una forma de crianza adecuada.

En el marco de la Ley 294 de 2006, la cual establece las medidas que se deben tomar en caso de violencia intrafamiliar, lo que debió hacer la Corte es aplicar el artículo 5º de esta ley en su literal d, ordenando a al agresor y a toda la familia acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, esto para mejorar las relaciones de familia, enfocadas en la unidad y la armonía familiar y ayudado a la niña a encontrar las razones por las cuales ha perdido sus años escolares.

Esa medida hubiera sido menos lesiva y hubiera dejado un precedente, enseñando cómo la justicia contribuye a restablecer o preservar la unidad y armonía familiar, involucrando a todos en la solución de los problemas y no dejando impune a un agresor que le pegó a una menor de edad.

A más de lo anterior, el fallo ignora el concepto del maltrato infantil, como quiera que hubo un golpe hacia una menor de edad; así mismo el fallo quebranta las obligaciones que le impone esta ley a los padres.

La sentencia deja un mal precedente, por dos razones:

1. Señala que no se violó la unidad y la armonía familiar, que es la pretensión de la ley contra la violencia intrafamiliar, porque la adolescente fue grosera, el padre agresivo, entonces, como la unidad y la armonía fue transgredida por parte de los dos, no hay nada que proteger.
2. Deja el antepuesto de que toda ofensa verbal se mitiga con un golpe, lo cual es grave y más grave aún, en tratándose de una menor de edad, sujeto prevalente de derechos.

- ***Si hoy con la normatividad que tenemos los niños transgreden y desafían la autoridad, se imaginan ustedes en el momento en que llegamos allá, ahí si va a ser un desborde total y el ser humano necesita para vivir y convivir una formación y estructuración de la conducta.***

Ni esta, ni las leyes anteriores que buscan la garantía de los derechos de la niñez, promueven la transgresión de las normas, el reconocimiento de las responsabilidades. Esta ley no pretende quitarles la autoridad a los padres, incluso busca darles mayores herramientas para que puedan ejercer su responsabilidad de educar a sus hijos de maneras positivas, sin recurrir a la violencia. Sin embargo, hay que recordar que la autoridad de los padres, madres y cuidadores, va en consonancia con el artículo 18 y el artículo 10 del código de infancia y adolescencia en términos de la corresponsabilidad y de la obligación de respetar la integridad personal del niño y de la niña y la protección contra abusos y maltratos de toda índole.

Es limitado pensar que por el hecho de que no se corrija o discipline con violencia física a la niñez siempre van a trasgredir la normatividad. Como se dijo anteriormente, la ley ofrece nuevos mecanismos correctivos que permitan mejorar el desarrollo integral del niño y de la niña.

El uso de prácticas como “tiempo fuera” no se consideran maltrato físico ni humillante, tal como usted lo ha descrito, por lo tanto, no es objeto del presente proyecto de ley.

- ***El maltrato infantil ya está tipificado Código Penal ¿entonces para qué esta ley?***



Esta ley no apunta a crear un nuevo tipo penal, pues es de carácter PEDAGÓGICA a y PREVENTIVA para evitar que se generen daños en el desarrollo de los niños y las niñas, contribuyendo con herramientas para comprender que ese tipo de castigo afecta el desarrollo normal de los hijos/as.

- ***¿Qué haremos con las minorías étnicas, religiosas, culturales, al estandarizar la crianza bajo patrones del Estado?***

Tenemos que considerar el imperativo de los derechos humanos de terminar con las prácticas nocivas y en este sentido la CDN pide a los Estados partes que actúen para proteger a los niños de toda forma de violencia (párrafo 1 del artículo 19) y que abolan "las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños" (párrafo 3 del artículo 24).

No existe en la legislación colombiana una ley que proteja a los niños/as, pero si existe una que protege a las mujeres Ley 1257 de 2008, si la integridad de todos los seres humanos se respetara en Colombia, no existiría la ley de protección a la mujer, como quiera que son necesarias las llamadas leyes que desarrollar "Acciones afirmativas" que apuntan a proteger a un grupo de personas que han sufrido violencia desproporcionada.

Derogar el artículo 262 del Código Civil, en el que se les da el aval a los padres o tutores de un niño de "vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos moderadamente", da lugar a la completa ambigüedad, pues lo que es moderado para unos, puede no serlo para otros. Es una mala interpretación pensar que las leyes colombianas permiten los tratos humillantes o degradantes. Por ende, todos estos tratos se deben prohibir, advirtiendo a los padres que este proyecto es netamente pedagógico y buscar que el Estado colombiano le dé herramientas a los padres de familia para que eduquen a sus hijos a través una crianza y disciplina sin violencia.

Así como se han priorizado los derechos humanos de los niños/as en casos violencia sexual en comunidades indígenas, se deberán priorizar los derechos humanos en casos de castigo físico.

A la luz de la Observación #13 del Comité de Derechos del Niño, el Comité ha instado al Estado colombiano a derogar el artículo 262 del Código Civil sobre el "derecho a corrección" y a asegurar que la legislación prohíba el castigo corporal en todos los ámbitos, incluida a la niñez indígena, además de crear formas de crianza positiva, no violentas y formas participativas de crianza de niños y niñas^[3].

Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto de Colombia, adoptadas por el Comité en su sexagésimo periodo de sesiones. 2015.

- ***Los hijos son de los padres, no del Estado.***

Los seres humanos no son de propiedad de nadie, como lo diría el gran pensador Jalil Gibran en su libro “El Profeta”. El Artículo 10 del Código de la infancia y la adolescencia plantea la corresponsabilidad de la atención, cuidado y protección de los niños y niñas para garantizar el ejercicio de sus derechos; sin embargo, en ninguna parte habla de los niños y niñas como “propiedad privada” de su padre, madre o cuidador.

Lamentablemente, planteamientos como este de la propiedad, también se predicaba sobre las mujeres cuando se decía que eran de propiedad de sus esposos.

Es indiscutible que los niños, niñas y adolescentes son personas con sus propios derechos, los cuales no se acaban en la puerta de sus hogares. Los niños, niñas y adolescentes tienen el mismo derecho que cualquier otro miembro de la familia a ser protegidos de golpes, que el que tienen los adultos de ser protegidos de la violencia de su pareja. Existen otras prácticas de crianza positivas como alternativa del castigo físico

- ***Un padre que no le permite salir a sus hijos a una discoteca, que le deja sin celular o televisión ¿le está vulnerando su derecho a la libre personalidad? ¿una madre que está corrigiendo una conducta indebida está maltratando?***

Cabe destacar que la misma Corte en Sentencia C-371 de 1994, resaltó que “para reprender al niño no es necesario causarle daño en su cuerpo o en su alma. Es suficiente muchas veces asumir frente a él una actitud severa despojada de violencia; reconvenirlo con prudente energía; privarlo temporalmente de cierta diversión; abstenerse de otorgarle determinado premio o distinción; hacerle ver los efectos negativos de la falta cometida” y el proyecto de ley se ajusta a este tipo de recomendaciones y en ningún momento las considera dañinas para el niño o niña ni busca restringir este tipo de corrección despojada de violencia.

- ***Art 229. Código penal (Violencia intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.). Entonces no es necesaria esta ley.***

Este artículo se refiere a “Maltrato” y este proyecto no pretende lo que algunos llaman “Hiperinflación legislativa” El proyecto no legisla sobre maltrato sino específicamente sobre Castigo Físico y Tratos Humillantes

Este proyecto no apunta a crear un tipo penal pues es una ley que apunta a la adopción de las medidas pedagógicas que ayuden a que la corrección se ejerza sin recurrir a la violencia que implica el castigo físico y humillante hacia los niños y niñas.

Hay que hacer claridad, que el maltrato se define como “los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todo tipo de maltrato físico, psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que cause o puedan causar daño a la salud, el desarrollo o dignidad del niño o niña o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja, también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil”². Mientras tanto, este proyecto, hace referencia específicamente a la necesidad de erradicar el castigo físico y humillante a los niños y niñas como una forma de crianza y más bien establecer una forma no violenta de criar y formar a los niños y niñas, brindando herramientas a padres y madres para ello.

- ***El maltrato físico y psicológico ya está en el código.***

El Código de infancia y adolescencia en su artículo 18 predica *el derecho que les asiste a los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que les causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico*, esto no significa una prohibición para el castigo físico, si no se hubiera adoptado, en el mismo Código, el artículo 45 que, si prohíbe las sanciones crueles, humillantes o degradantes, pero solo en el ámbito escolar

Hay pronunciamientos que llegan a ser mal interpretados, como el art. 262 del código civil, en el que “corregirlos y sancionarlos moderadamente” se ha entendido como una autorización al castigo físico, por eso se hace importante esta claridad legislativa que además permite generar herramientas pedagógicas para las familias y promover la transformación cultural.

- ***Este Proyecto sería muy problemático para los jueces, les generaría confusión***

No puede haber confusión porque la Ley penal está para sancionar y este proyecto de ley esta para prevenir y acompañar a las familias, no toma medidas represivas como si lo hace el código penal En la actualidad los jueces tienen que decidir si frente a una conducta de “corrección” se llegó al maltrato físico, en cuyo caso pueden aplicar la ley (art 229 código penal) y sancionar penalmente, o por el contrario dejar en libertad.

Esta ley no es un problema para el Juez, por el contrario, le permitirá al administrador de justicia tener una alternativa, para que aquellas personas que no incurrieron en una falta penal, pero que, si ameritan una acción de la justicia, puedan recibir formación pedagógica que les ayude a usar prácticas de crianza sin violencia.

² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

https://www.who.int/topics/child_abuse/es/#:~:text=El%20maltrato%20infantil%20se%20define,salud%2C%20desarrollo%20o%20dignidad%20del



- ***Entonces con este proyecto ¿qué es “general molestia o malestar”?***

En este caso se hace alusión a las afectaciones emocionales y psicológicas que puede enfrentar el niño o la niña, sin embargo, para evitar que este término genere dificultades de interpretación por la posibilidad de ambigüedad, podría ser retirada la palabra “generar molestia”.

- ***¿Y qué pasa entonces con la Declaración Universal de DDHH y la autonomía de los padres?***

La Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas sostiene la importancia de la familia y promueve el concepto de responsabilidad parental, con el interés superior del niño como la preocupación básica de los padres de familia (Art. 18). Algunas personas argumentan, de manera perversa, que el golpear a un niño en el nombre de la disciplina es, de hecho, en el interés superior del niño al largo plazo. Sin embargo, tal como ha declarado el Comité de los Derechos del Niño

El artículo 26 dice en el numeral 3 “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.” no con ello está indicando que se permite el castigo físico, por el contrario, en el numeral 2 de ese mismo artículo dice “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos” por lo que no se puede señalar que este artículo este en contra del proyecto de ley.

Igualmente, los Artículos 10 (Corresponsabilidad) 14 (Responsabilidad parental) y 18 (Derecho a la integridad personal) del código de la infancia y adolescencia, enfatizan en la responsabilidad de padres, madres y cuidadores de garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, el derecho a la integridad personal y la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole y el recordatorio de que esta responsabilidad parental no puede conllevar ningún tipo de violencia o actos que impidan sus derechos

La autonomía de los padres, no puede ir sobre los derechos humanos, derechos de la niñez, leyes y normas vigentes para preservar la integridad de las personas como el código penal que sanciona a quien ocasione lesiones personales a otros.

Por último, también tienen derecho los padres de familia a beneficiarse de un mensaje claro que el castigo violento está asociado con el deterioro de las relaciones familiares y una larga lista de consecuencias negativas para sus hijos, sin ningún vínculo con consecuencias positivas

- ***Queda la duda de si ¿Esto implica quitarles la potestad a los padres para disciplinar? tomando el ejemplo de los adolescentes en SRPA cuyas familias habían fallado en la disciplina.***

Debemos tener claridad sobre la diferencia que existe entre la disciplina, la crianza, corrección y el castigo físico, el querer erradicar el castigo físico y los tratos humillantes no busca eliminar la disciplina, estamos de acuerdo en que la negligencia y la falta de orientación normas y disciplinas puede ser muy perjudicial para el desarrollo de los niños y niñas y al tiempo son negligencia que es también maltrato, pero la disciplina y el castigo físico no son lo mismo.



En el caso de los adolescentes que han violado el SRPA, se tiene suficiente evidencia que demuestra que muchos de ellos transgreden la ley por la violencia que sufren al interior de sus hogares.

Los procesos normativos de conducta no requieren de la utilización de la violencia, por el contrario, se ha demostrado que el uso de la violencia solo genera cambios conductuales a corto plazo y no permite la interiorización de la norma.

La ley pretende justamente brindar herramientas a padres y madres para educar desde el respeto a la dignidad y el amor y prevenir de esta forma que los hogares se conviertan en hogares expulsores, que hacen que los niños y niñas ingresen a los servicios del Estado, sea en el sistema de protección, o al sistema de responsabilidad penal adolescente.

- ***¿Y que pasa con el Art 68? CP: Derecho de escoger la educación para los hijos?***

El artículo se refiere a la educación institucional, claramente no se refiere a la educación en casa y en todo caso esta norma no está avalando la práctica del castigo físico.

Es de anotar que el artículo 44 de la Constitución respalda lo que este proyecto de ley pretende, cuando dice que los niños tienen derecho al cuidado y amor, y que “Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral...”

- ***Dicen que este proyecto no tiene sanción, pero queda la Sanción social a los padres de familia***

Efectivamente este proyecto no tiene sanción penal, la ley pretende un cambio cultural que obviamente comenzará a tener injerencia en la sociedad, así como ha funcionado en la ley de violencia contra la mujer. La sanción social es un tipo de sanción que permite interiorizar comportamientos de pautas de crianza sin ningún tipo de afectación mental o física.

Esta ley va en armonía con la reciente Estrategia Nacional de eliminación de las violencias contra niños, lanzada por el gobierno nacional.

- ***La aplicación de la ley no es práctica porque tenemos más de 12 mil familias***

Las leyes nos señalan el camino al que se debe dirigir una sociedad, por eso buscan normar las conductas de modo que los individuos respeten los derechos de los demás, es deber de este congreso que le enviemos el mensaje a Colombia de la necesidad de erradicar el castigo físico y los tratos humillantes a los niños, debemos garantizar que se respeten sus derechos, naturalmente la aplicabilidad de este proyecto tendrá que venir acompañado de campañas y estrategias que permitan un cambio cultural que pueda llegar a las familias colombianas.

La practicidad de la ley llega con todo tipo de programa social que llegue a todo el territorio y que se pone en marcha para cualquier motivo, ya sea de inclusión social o productiva. Plantear una



metodología y tener esta ley permite que El Gobierno Nacional a través de sus programas sociales inculquen nuevas prácticas, por lo tanto, es más que probable que todas las familias logren recibir estos conceptos.

- ***Ya hay suficientes leyes. Hay que trabajar en la educación y en el cumplimiento de lo ya existente. Con leyes no vamos a cambiar el mundo.***

Claramente este proyecto de ley no se opone a la necesidad de cumplir con otras muchas leyes que protegen a la niñez y que no se están aplicando debidamente, por el contrario, esta ley se complementa con otras y en su aplicación favorecerá la garantía de derechos, mediante la prohibición del castigo físico.

- ***Trabaja una línea muy delgada entre el castigo físico y la formación de la conducta y ahí tengo una gran diferencia con los que plantean que de una u otra manera el aconductar, el dar unos lineamientos, que es propio del desarrollo de la conducta de los seres humanos porque el ser humano en su inicio es instintivo, no es racional, hasta que no construye una estructura mental sobre la cual relaciona y compara que le genera el pensamiento, ahí está la clave de fondo. (en radio menciono que esto pasa alrededor de los 7 años). “Un niño menor de siete años no razona aún”***

Esta ley parte de una visión del niño y la niña como un sujeto de derechos un sujeto que además es racional, al cual se le debe reconocer su dignidad, como lo señalan los lineamientos técnicos de la política pública de cero a siempre “La dignidad intrínseca a todos los miembros de la especie humana implica que los niños y las niñas de 0 a 6 años no requieren hacer o lograr nada para merecerla, ni tampoco requieren de la presencia de factores externos u otros individuos para que se la otorguen. Son seres racionales únicos, dotados de libertad y con capacidades y potencialidades que les son propias y están en ejercicio pleno.

En cuanto a la racionalidad de los niños preescolares se tiene que en los últimos 30 años de investigación científica en psicología han cambiado de manera radical nuestra comprensión sobre las capacidades cognitivas de los niños y niñas. Así, por ejemplo, hemos pasado de comprender a los niños y niñas simples receptores pasivos de información a comprenderlos como constructores activos de su mundo. Hoy día hay evidencias científicas de la presencia de capacidades cognitivas complejas en los primeros dos años de vida. Niños y niñas tan pequeños como de un año son capaces de reconocer intenciones, metas y creencias en los otros; tienen nociones básicas sobre matemática y geometría, hacen distinciones claras entre el mundo de lo vivo y de lo no vivo, tienen nociones elaboradas incluso sobre el comportamiento de los objetos que les permiten predecir de lo que ocurrirá en su entorno y son capaces también de distinguir acciones moralmente buenas de acciones moralmente malas.

En conclusión, el proceso de desarrollo cognitivo de los niños y niñas pequeños está delimitado tanto por la enorme riqueza de sus conocimientos previos y formas de razonamiento, como por su expectativa de recibir una adecuada enseñanza por parte de los adultos, siempre en el marco de



procesos de interacción racional, mediados por el lenguaje y la observación del comportamiento del otro^[4].

- ***¿Cómo armonizar el Proyecto de Ley con las decisiones judiciales recientes?***

La armonización se debe hacer con enfoque de derechos humanos, tal cual se pretende en este proyecto de ley. Hay sentencias que han sido erráticas y no van en armonía con el bloque de constitucionalidad para lograr el respeto y la dignidad de todas las personas, como establece la Constitución Política (art. 1º).